



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 787/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000224, Ent. N° 0952/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con el Llamado a Licitación Pública N° 45/2021 convocado para el "Suministro de Reactivos para Microbiología no dependientes de Equipos";

RESULTANDO: 1) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones por Resolución N° 290/2021 de fecha 29/12/2021, resolvió:

1.1) Adjudicar la Licitación Publica N° 45/2021, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por un monto total general de U\$S 304.737,82 impuestos incluidos, según el siguiente detalle: a ZIGEL LTDA los Ítems 1, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 136, 146 y 154, a FENILOP S.A. los Ítems 3 y 5, a VISUR LTDA los Ítem 4, a MEDILAND S.A. el Ítem 18, a CABINSUR S.A. los Ítems 6, 12, 13, 14, 30, 124, 125, 127, 134, 135, 138, 142, 148, 150, 151, 153, 155 y 160, a BIOKEY S.A. los Ítems 2, 7, 8, 9, 10, 11, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 110, 118, 120, 121, 123, 128, 130, 131, 132, 133 y 140.

1.2) Rechazar las ofertas recibidas para los ítems 24, 64, 69, 71, 89, 104, 106, 109, 111,112,119, 122 y 145 dado que los precios cotizados no resultan convenientes a los intereses de la Administración y dejarlos sin efecto;

1.3) Rechazar la oferta de TRESUL S.A. para los ítems N° 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50 debido a que la moneda



TRIBUNAL DE CUENTAS

cotizada no se ajusta a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo la única oferta presentada para los mismos y dejarlos sin efecto;

1.4) Declarar desiertos por no haber recibido ofertas los ítems N° 17, 21, 97, 113, 114, 115, 117, 126, 129, 137, 139, 141, 143, 144, 147, 149 y 152 y dejarlos sin efecto;

1.5) Rechazar, debido a que las ofertas no resultaron calificadas técnicamente, las propuestas para los ítems N° 116, 156, 157, 158, 159 y dejarlos sin efecto;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 474/2022 de fecha 9/02/2022, acordó observar el gasto, en virtud de que se había contravenido la normativa del Pliego que rigió el llamado así como los artículos 63 y 65 del TOCAF, en mérito a que la documentación solicitada a las empresas, debió ser presentada conjuntamente con la oferta, siendo éste un requisito de carácter esencial establecido en la Cláusula 2.1 del Pliego numerales 1), 2) y 3) por lo cual, no debió otorgarse el plazo de dos días hábiles por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

3) que por Resolución N° 34/2022 de fecha 8/3/2022, la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 290/021 del 29/12/2021 expresando, entre otros argumentos, los siguientes:

3.1) *“que la misma cláusula (2.1 del Pliego de Condiciones Particulares) también dispone que en caso de constatare omisiones o incumplimientos en la presentación de la documentación e información requerida, o que esta no sea presentada en las condiciones solicitadas, la Administración podrá otorgar a los oferentes un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles conforme a lo preceptuado en el artículo 65 del TOCAF a efectos de realizar las subsanaciones correspondientes”;*

3.2) que de acuerdo a la mencionada cláusula la Administración tenía la posibilidad de solicitar lo que en definitiva requirió, no transgrediéndose de esa



TRIBUNAL DE CUENTAS

forma lo preceptuado por los artículos 63 y 65 del TOCAF y “*siendo su actuación legítima en todos sus términos*”;

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula 2.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establece la potestad de la Administración de otorgar el plazo de dos días hábiles a las empresas para el caso de “constatarse omisiones y/o incumplimientos en la presentación de la documentación e información requerida antes mencionada, o no sean presentadas en las condiciones solicitadas”, y no para suplir la presentación de documentación prevista como requisito esencial a presentarse junto con la oferta;

2) que en la especie, se otorgó un plazo de dos días hábiles, no para subsanar carencias formales, omisiones o incumplimientos inherentes a la documentación a presentar con la oferta sino para subsanar la omisión de presentar la misma (Declaración jurada firmada por representante legal y por el Director técnico de la empresa que acredite que la empresa tiene habilitación funcional vigente del Ministerio de Salud Pública, registros vigentes respecto de los distintos productos y evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionados o el aval científico, según corresponda) extremos que se apartan de lo preceptuado por el artículo 65 del TOCAF en cuanto prevé: “Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes”;

3) que en virtud de lo señalado, la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 474/2022 adoptada en sesión de fecha 9/02/2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor; y
- 4) Devolver las actuaciones.

BA


Gra. Lic. Olga Santivelli Taubner
Secretaria General